**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

# DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO NO. 21.** Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.-** El C.Francisco Javier Magaña Curiel, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, presentó el 16 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Mediante oficio **DPL/0088/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos,la iniciativa referida en el punto anterior.

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

**I.-**La iniciativa formulada por el Munícipe señala textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.-Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.-Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.-Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragarlosprogramas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Minatitlán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a mástardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

QUINTO.-Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las [operaciones](http://www.monografias.com/trabajos6/diop/diop.shtml)que realizan las dependencias y entidades de [la administración](http://www.monografias.com/Administracion_y_Finanzas/index.shtml)pública, así como los [eventos](http://www.monografias.com/trabajos13/gaita/gaita.shtml)económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar [información](http://www.monografias.com/trabajos7/sisinf/sisinf.shtml) financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del [proceso](http://www.monografias.com/trabajos14/administ-procesos/administ-procesos.shtml#PROCE)administrativo, asimismo contribuir en las [políticas](http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml)de [planeación](http://www.monografias.com/trabajos7/plane/plane.shtml) y en la [programación](http://www.monografias.com/Computacion/Programacion/) de las [acciones](http://www.monografias.com/trabajos4/acciones/acciones.shtml) gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2019 suman un total de $89,973,914.84 (Ochenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil novecientos catorce pesos84/100MN).

SEXTO.-Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán excederá las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Minatitlán, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 8985 (2018)habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicael Instituto Nacional de Estadística y Geografía, portalmotivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.”

III.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como en su caso financiamientos.

**TERCERO.-**De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de ***“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.***

A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en la fracción IV, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, por lo que se proponen modificaciones a la iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación:

Se plantea modificar el artículo 1 en cuanto a la expresión “de libre” que proviene del texto de su iniciadora, como también agregar conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, los rubros y tipos de ingresos aceptados por la Comisión Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018, esto, con independencia de que en la Ley de Ingresos que se analiza, no se contemplen todos ellos.

De la misma forma se corrige en el artículo 3 de su iniciadora, ya que indebidamente el texto hace mención al Municipio de Manzanillo, siendo que en realidad se trata del de Minatitlán.

Así también se plantea eliminar el artículo 8 de la Iniciativa puesta a consideración, que reza: *“****ARTÍCULO 8.-****Los ingresos excedentes que se obtengan, podrán destinarse a realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con autorización previa de la Tesorería Municipal.”,* esto, porque su redacción vincula con una disposición propia del Presupuesto de Egresos del Municipio, lo que no es materia de lo aquí dictaminado, proponiéndose correr el orden de los numerales correspondientes al articulado.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O NO. 21**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN,**

**COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO 1.-**El Municipio de Minatitlán, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de **$89,973,914.84 (Ochenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil novecientos catorce pesos 84/100MN).**, misma que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; que a continuación se detallan:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CRI | CONCEPTO |  | PROYECTADOPARA EJERCICIO2019 |
| 1.0.0.0 | IMPUESTOS |  | $5,899,135.00 |
| 1.1.0.0 | IMPUESTOSOBRE LOS INGRESOS | $3,214.07 |
| 1.1.1.0 | IMPUESTOSOBRE ESPECTÁCULOSY OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS | $3,214.07 |
| 1.2.0.0 | IMPUESTOSSOBREELPATRIMONIO | $5,645,000.00 |
| 1.2.1.0 | IMPUESTOPREDIAL | 5,550,000.00 |
| 1.2.1.6 | DESCUENTOSY BONIFICACIONES POR PRONTOPAGO | $80,000.00 |
| 1.2.1.7 | DESCUENTOSY BONIFICACIONES JUBILADOS YPENSIONADOS | $15,000.00 |
| 1.3.0.0 | IMPUESTOSOBRELAPRODUCCIÓN,EL CONSUMOYLASTRANSACCIONES | $71,615.47 |
| 1.3.1.0 | IMPUESTOSOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES | $71,615.47 |
| 1.4.0.0 | IMPUESTOSAL COMERCIOEXTERIOR |  |
| 1.5.0.0 | IMPUESTOSSOBRENÓMINASYASIMILABLES |  |
| 1.6.0.0 | IMPUESTOSECOLÓGICOS |  |
| 1.7.0.0 | ACCESORIOSDEIMPUESTOS | $179,305.46 |
| 1.7.1.0 | ACCESORIOSDE IMPUESTO PREDIAL | $179,305.46 |
| 1.7.1.1 | GASTOS DE EJECUCION | $- |
| 1.7.1.2 | MULTAS | $- |
| 1.7.1.3 | RECARGOS | $110,000.00 |
| 1.7.1.5 | HONORARIOSDENOTIFICACIÓN | $- |
| 1.7.1.6 | DESCUENTOSENRECARGOS | $69,305.46 |
|  | ACCESORIOSDEL IMPUESTOSOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRASDIVERSIONES PÚBLICAS |  |
|  | RECARGOS | $- |
|  | ACCESORIOSDELIMPUESTOSOBRE TRANSMISIÓNPATRIMONIAL |  |
|  | MULTAS | $- |
|  | RECARGOS | $- |
|  | OTROS ACCESORIOS |  |
|  | OTROSIMPUESTOS |  |
|  | IMPUESTOSNO COMPRENDIDOSENLALEYDE INGRESOSVIGENTE,CAUSADOSEN EJERCICIOSFISCALESANTERIORESPENDIENTESDELIQUIDACIÓNO PAGO |  |
|  | CUOTASYAPORTACIONESDESEGURIDADSOCIAL |  |
|  | APORTACIONESPARAFONDOSDEVIVIENDA |  |
|  | CUOTASPARALASEGURIDADSOCIAL |  |
|  | CUOTASDE AHORROPARAELRETIRO |  |
|  | OTRASCUOTASYAPORTACIONESPARALASEGURIDADSOCIAL |  |
|  |  |  | ACCESORIOSDECUOTASYAPORTACIONESDESEGURIDADSOCIAL |  |
|  | CONTRIBUCIONESDEMEJORAS |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CONTRIBUCIONESDEMEJORASPOROBRASPÚBLICAS** |  |
|  | **CONTRIBUCIONESDEMEJORASNO COMPRENDIDASENLALEYDE INGRESOS VIGENTE,CAUSADASENEJERCICIOSFISCALESANTERIORESPENDIENTESDE LIQUIDACIÓNO PAGO** |  |
| **4.1.4.** | **DERECHOS** | **$2,691,052.29** |
| **4.1.4.1** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **$162,357.77** |
|  | **USO DEVÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS** | **$162,357.77** |
|  | ESTACIONAMIENTOAUTOMÓVILES DE SITIO | $3,844.62 |
|  | ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DEPROPIEDAD MUNICIPAL | $- |
|  | ESTACIONAMIENTOPARTICULAR O COMERCIAL | $7,689.24 |
|  | USO PARAPUESTOS FIJOS,SEMIFIJOS,AMBULANTES Y TIANGUIS | $150,823.91 |
|  | **DERECHOSALOS HIDROCARBUROS(DEROGADO)** |  |
| **4.1.4.3.** | **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **$2,125,765.43** |
|  | SERVICIOSMÉDICOS | $- |
|  | ALUMBRADO PÚBLICO | $61,982.14 |
|  | ASEO PÚBLICO | $1,130,448.89 |
|  | CEMENTERIOS | $4,565.17 |
|  | RASTRO | $- |
|  | SEGURIDAD PÚBLICA | $928,769.22 |
| **4.1.4.4** | **OTROS DERECHOS** | **$402,929.09** |
|  | **LICENCIAS,PERMISOS,AUTORIZACIONES YREFRENDOS** | **$22,957.20** |
|  | PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN | $18,164.46 |
|  | PERMISO PARA BARDEOS | $1.00 |
|  | ALINEAMIENTOS | $1.00 |
|  | DESIGNACIÓNDENÚMERO OFICIAL | $1.00 |
|  | AUTORIZACIÓNDE LICENCIA DEUSODE SUELO | $1.00 |
|  | LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS Y MACHUELOS | $1.00 |
|  | INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA | $- |
|  | OTROS PERMISOS | $4,787.74 |
|  | **ANUNCIOS Y PUBLICIDAD** | **$7,900.00** |
|  | PUBLICIDAD PERMANENTE | $1,366.98 |
|  | PUBLICIDAD TRANSITORIA | $6,533.02 |
|  | **BEBIDAS ALCOHÓLICAS** | **$213,494.67** |
|  | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO | $19,992.02 |
|  | REFRENDO ANUAL DE LICENCIA | $121,881.00 |
|  | HORAS EXTRAS | $55,501.64 |
|  | PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES | $- |
|  | PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL | $16,120.00 |

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**ARTÍCULO 3.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando la recaudación de ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2019, se aplicaran en los términos señalados en los artículos 13, 14, último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** En el ejercicio fiscal 2019 se causarán, por el pago extemporáneo de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o convenios respectivos, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio de Minatitlán, de los ingresos recaudados.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio de Minatitlán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar $1,137,380.00 (Un millón ciento treinta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2019. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicosde Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 8.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 9.-** En el ejercicio fiscal de 2019, toda Iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. ARACELI GARCÌA MURO**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ DIPUTADA SECRETARIA** | **C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA** **DIPUTADA SECRETARIA** |